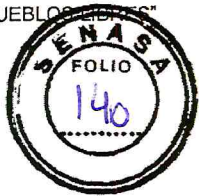




Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

45



BUENOS AIRES, 12 FEB 2015

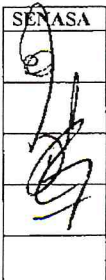
VISTO el Expediente N° S05:0030619/2014 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley Nacional de Residuos Peligrosos N° 24.051, el Decreto N° 831 del 23 de abril de 1993, las Resoluciones Nros. 74 del 30 de mayo de 2014 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN y 301 del 12 de junio de 2012 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que en el año 2012 el Departamento de Gestión Ambiental llevó a cabo un relevamiento del estado de situación de los depósitos de productos fitosanitarios afectados a campañas o programas sanitarios en los CATORCE (14) Centros Regionales del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, dando como resultado que SIETE (7) de ellos son generadores de residuos peligrosos categorías Y3, Y4 e Y48, conforme lo establecido en la Ley de Residuos Peligrosos N° 24.051.

Que la operación de residuos provenientes de campañas o programas sanitarios se lleva a cabo con carácter independiente una de otra, siendo en muchos casos de carácter discrecional pudiendo generar discordancias, lo que se traduce en la necesidad del establecimiento de un régimen uniforme y común.

Que el carácter dinámico de las normas ambientales establece criterios disímiles en cuanto a la evaluación de riesgos ambientales relativos a los depósitos, los cuales requieren de condiciones mínimas de almacenamiento adaptadas al tipo de actividad no industrial, según las buenas prácticas agronómicas, de seguridad e higiene y de protección ambiental.





Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

45

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

Que de lo antedicho resulta necesaria la adopción de una resolución que regule los procedimientos de gestión de los residuos provenientes de campañas de carácter general y específico, mediante un manual de procedimientos para la gestión ambiental de depósitos de productos y de residuos fitosanitarios afectados a los programas sanitarios de este Servicio Nacional.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que la suscripta es competente para dictar la presente medida en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 8º, incisos e) y h) del Decreto Nº 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 825 del 10 de junio de 2010.

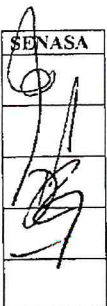
Por ello,

LA PRESIDENTA DEL SERVICIO NACIONAL DE
SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Manual de Procedimientos para la Gestión Ambiental de Depósitos afectados a Programas Fitosanitarios. Se aprueba el "Manual de Procedimientos para la Gestión Ambiental de Depósitos afectados a Programas Fitosanitarios" que, como Anexo, forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Incorporación. Se debe incorporar la presente resolución al Libro Cuarto, Parte Primera del Índice Temático del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por la Resolución Nº 401 del 14 de junio de 2010 y su complementaria Nº 121 del 15 de marzo de 2012, ambas del citado Ser-






Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

vicio Nacional.

ARTÍCULO 3º.- Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente al de su firma.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN Nº 45



ING. DIANA MARIA GUILLEN
PRESIDENTA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

SENASA



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

45



ANEXO

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL DE DEPÓSITOS
AFECTADOS A PROGRAMAS FITOSANITARIOS.

Departamento de Gestión Ambiental.

CONTENIDO:

OBJETIVOS	2
ALCANCE	2
DESTINATARIOS	3
1. RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO DEL PRODUCTO	3
1.1. Recepción y estibado de productos.	3
1.2. Sistema de control de existencias.	5
2. ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS.....	6
3. AFECTACIÓN O DESAFECTACIÓN DE DEPÓSITOS.....	8
ANEXOS	10
GLOSARIO	16
BIBLIOGRAFÍA DE CONSULTA.....	18





Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

45



ANEXO

OBJETIVOS.

El Departamento de Gestión Ambiental (DGA), en cumplimiento de las funciones establecidas por la Resolución N° 301 del 12 de junio de 2012 de "incorporar el accionar del SENASA a la política de Estado de promover el desarrollo sustentable y gestionar los pasivos ambientales del Organismo a partir de la incorporación de la gestión ambiental en sus áreas sustantivas", elabora el presente "Manual de Procedimientos" con el objetivo de proveer criterios mínimos de gestión ambiental para el manejo de los depósitos de productos fitosanitarios involucrados en programas de protección vegetal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Los objetivos generales de este Manual son:

- Cumplir con el marco legal ambiental vigente.
- Prevenir riesgos ambientales que afecten el normal desempeño del Organismo.
- Prevenir y optimizar los costos del servicio.
- Mantener la calidad y vigencia de los productos adquiridos, asegurar su utilización antes de la fecha de vencimiento.
- Gestionar adecuadamente los productos fitosanitarios y los residuos peligrosos generados por el Organismo.

ALCANCE.

Una adecuada gestión de los depósitos exige cumplimentar los requisitos establecidos en las legislaciones municipales, provinciales y nacionales sobre la materia.

Las normas de carácter nacional que rigen en la materia:

- Ley de Residuos Peligrosos N° 24.051, su Decreto Reglamentario N° 831 del 23 de abril de 1993 y normativa complementaria.

A nivel provincial y municipal, los Centros Regionales y Oficinas Locales del SENASA deberán recopilar la información disponible, en especial:

- Requisitos legales y administrativos respecto de habilitaciones y permisos, en especial sobre zonificación y uso del suelo.
- Instructivos para la inscripción del depósito en el registro de generadores de residuos peligrosos.
- Disponibilidad de proveedores autorizados de servicios de tratamiento y disposición final de residuos peligrosos.
- Requerimientos legales y administrativos relacionados con las condiciones de instalación en este tipo de establecimientos y con el transporte de mercancías y residuos peligrosos.





DESTINATARIOS.

El presente Manual de Procedimientos de Gestión Ambiental de Depósitos incluye a todas aquellas personas que realicen tareas relacionadas, directa o indirectamente, con la gestión de los depósitos de productos fitosanitarios y de potenciales residuos que se generen por su utilización, vencimiento o abandono.

En particular:

- Coordinadores de programas fitosanitarios.
- Directores de Centros Regionales.
- Coordinadores Regionales.
- Responsables técnicos y administrativos de oficinas locales.
- Responsables técnicos y administrativos de programas de protección vegetal.

1. RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS.

1.1. Recepción y estibado de productos.

La adquisición de grandes cantidades de productos fitosanitarios deberá supeditarse al compromiso expreso del proveedor de sustituir los productos próximos a vencerse por productos con nueva fecha de vencimiento, de manera tal que se evite el vencimiento y obsolescencia de la mercadería antes de su uso.

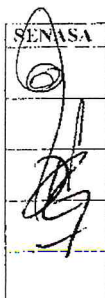
El producto fitosanitario deberá almacenarse en depósitos o lugares habilitados o afectados por la autoridad competente, en materia de habilitación ambiental y uso del suelo, a los fines del cumplimiento de las campañas del Organismo.

Al momento de la recepción del producto, el responsable del depósito deberá completar la Planilla N° 2 Recepción de Productos Fitosanitarios. Este instrumento tiene como finalidad registrar el movimiento de producto desde el momento de su recepción hasta su utilización, transporte o disposición final.

El responsable del depósito también deberá mantener actualizado el libro Inventario de Existencias, registrando entradas y salidas, fechas, cantidades y destinos.

El personal que reciba y estibe productos fitosanitarios deberá:

- 1) Registrar todo movimiento de producto en el inventario de existencias, detallando vencimientos, stock y despachos.
- 2) Controlar y mantener organizada toda documentación referida a la recepción y despacho de productos que ingresen o salgan del depósito (remitos, facturas, etc.).
- 3) Verificar el buen estado del marbete. Todos los productos que ingresan deben estar correctamente etiquetados y poseer su correspondiente Hoja de Seguridad, provista por el proveedor, caso contrario, solicitarlas al responsable de la campaña.





Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

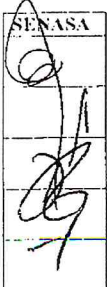
45



Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

ANEXO

- 4) Controlar fechas de vencimiento y despachar los productos según su proximidad a la caducidad. Deben ser ubicados en orden de arriba, tener siempre a mano los más antiguos y evitar la obsolescencia de stock.
- 5) Utilizar los elementos de protección personal y herramientas de manipulación según peligrosidad. Prevenir incidentes que comprometan su integridad física y la de terceros o puedan provocar roturas al envase y/o derrames de producto.
- 6) Delimitar áreas de acceso según nivel de riesgo. Establecer restricciones de acceso a personal no autorizado.
- 7) Clasificar, disponer e indicar con carteles cada área de almacenamiento por tipo de producto. Los carteles deben estar a la vista de toda persona y en buen estado.
- 8) Estibar los productos a una altura máxima de DOS (2) metros, respetar un espacio no inferior a UN (1) metro hasta el cielorraso y CERO COMA CINCO (0.5) metros hasta las paredes laterales. Realizar el almacenamiento sobre tarimas o estanterías adecuadas al peso y producto a estibar.
- 9) Los envases o bultos no estarán colocados directamente sobre el piso, sino que se dispondrán sobre tarimas de maderas resistentes, pallets, estanterías o gabinetes de seguridad. En el caso de usar estantes o tarimas de maderas, éstas deberán poseer un tratamiento ignífugo.
- 10) Evitar que los productos almacenados queden a la intemperie expuestos a la radiación solar, sometidos a humedad, ni a ninguna otra condición climática que pueda afectar su estabilidad física y/o química.
- 11) No almacenar productos o residuos junto con papel de cualquier tipo, ya sean archivos documentales, diarios o revistas. No utilizar papel, cartón, lonas o telas como material aislante.
- 12) No se puede estibar envases de menor capacidad sobre tambores o recipientes de mayor magnitud, ni siquiera si estos últimos están vacíos u ociosos.
- 13) Delimitar y demarcar las áreas de trabajo. Los residuos deberán almacenarse en un recinto separado, delimitar la zona con una barrera física continua. El área destinada para el almacenaje de estos desechos debe estar bien demarcada y con carteles que indiquen la peligrosidad de la sustancia, su categoría de residuo peligroso, los riesgos ambientales y para la salud.
- 14) Mantener separados productos de formulación sólida de productos líquidos. Los líquidos siempre deben almacenarse debajo de los sólidos.
- 15) Adecuar el sector de productos líquidos para la contención de posibles derrames, disponer de un balde con arena o piedras absorbentes en las cercanías.
- 16) Ubicar los productos muy inflamables en las zonas más aireadas del depósito y colocar cerca de ellos todo equipamiento necesario para el control del fuego.
- 17) Los productos de mayor toxicidad deben almacenarse en los lugares más seguros.





Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

45



ANEXO

- 18) Mantener el orden y la higiene de las instalaciones de almacenamiento. No fumar ni comer dentro del depósito.
- 19) Adoptar precauciones para el mantenimiento del etiquetado original de los envases.
- 20) Adoptar medidas de protección contra agentes naturales o antrópicos que pudiesen ser dañinos o perjudiciales para el almacenamiento de los productos.
- 21) Respetar las medidas de prevención de incendios. Solicitar a la Coordinación de Higiene y Seguridad el cálculo de carga de fuego y la provisión de matafuegos correspondiente.
- 22) Los productos vencidos deberán someterse a un análisis por parte de la Dirección General de Laboratorios y Control Técnico para confirmar su integridad y capacidad de uso.

1.2. Sistema de control de existencias.

El volumen y tipo de existencias es dinámico y variable en el tiempo, por ello será necesario implementar un mecanismo que permita la actualización de la información. Esto constituye una herramienta de gestión muy importante, ya que permite conocer la evolución de las existencias en el tiempo y la incidencia de los diferentes programas que se implementen.

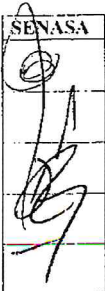
Se pretende establecer un circuito dinámico de información que incluya los Coordinadores de programas de protección vegetal a nivel central, los Coordinadores Regionales, los responsables regionales locales de cada programa y el Departamento de Gestión Ambiental.

Los depósitos de productos fitosanitarios afectados a campañas sanitarias deberán contar con un Inventario de Existencias actualizado.

El Inventario de Existencias debe contar con la siguiente información:

- a) Fechas de ingreso y egreso de productos.
- b) Fechas de vencimiento.
- c) Stock acumulado.
- d) Aplicaciones, movimientos y traslados.
- e) Pérdidas, roturas o derrames.
- f) Residuos generados, identificando su procedencia: por uso del producto, vencimiento, obsolescencia, prohibición, derrame u otros que se considere necesario mencionar.

Los Coordinadores de programas a nivel central deberán completar, actualizar y remitir copia anual al Departamento de Gestión Ambiental de la PLANILLA N° 1 Entrega de Productos Fitosanitarios. Este documento se debe realizar por triplicado, remitiendo





Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

45



ANEXO

copia al Centro Regional y al Departamento de Gestión Ambiental, y su objeto es el registro y verificación de la cantidad de producto entregado a cada depósito.

Los responsables de depósito a nivel local deberán remitir anualmente al Departamento de Gestión Ambiental una copia actualizada de la PLANILLA N° 2 Recepción de Productos Fitosanitarios para su monitoreo y sistematización.

Los responsables de depósito, en el caso de que sean receptores de envases vacíos luego de su aplicación por parte de terceros o del Servicio, deberán completar, actualizar y remitir copia anualmente de la PLANILLA N° 3 Recepción de Envases Residuales al Departamento de Gestión Ambiental. Asimismo, deberán dejar asentado en el libro Inventario de Residuos, la transferencia de los envases vacíos.

Los responsables técnicos y administrativos del depósito deberán mantener organizada, actualizada y al alcance del personal, la siguiente información:

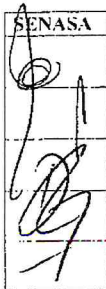
- a) Hojas de Seguridad y Fichas de Intervención de los productos existentes (en uso y obsoletos).
- b) Planos del depósito donde figure el número de registro catastral y el permiso municipal.
- c) Planillas de Recepción de Producto Fitosanitario y de Recepción de Envases Residuales.
- d) Libro Inventario de Existencias.
- e) En caso de que el depósito no sea propiedad del SENASA, se deberá contar con documentación que acredite autorización de uso del sitio de almacenamiento, firmada por el titular del predio afectado al programa.
- f) Los depósitos deberán contar con toda la documentación relativa a seguridad e higiene en el trabajo, según lo establezca la Coordinación de Seguridad e Higiene del Organismo, para ser exhibida ante cualquier inspección interna o externa (gobierno municipal, provincial y/o nacional).

2. ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS.

Los residuos de productos fitosanitarios son:

- Envases originales vacíos, bateas para formulado, contenedores, revolvedores, conductos, picos aspersores u otro material contaminado.
- Productos vencidos o prohibidos.
- Elementos de protección personal contaminados.
- Elementos de limpieza contaminados (guantes, estopas, trapos, etc.).
- Sustrato removido luego de un derrame.

Identificados los tipos y cantidades de residuos generados deberá registrarse la información en el libro Inventario de Existencias y disponerse los mismos en un área destinada para tal fin, cumpliendo con las siguientes recomendaciones:





Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

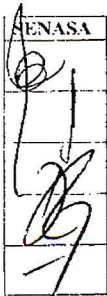
Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

45



ANEXO

1. El área de residuos debe estar separada del sitio de almacenamiento de productos, debe existir una barrera física ignífuga (alambrado o reja) que aisle el sector y pueda cerrarse con cerradura o candado.
2. El área de residuos debe tener señalización indicativa dispuesta de manera que cualquier persona que se acerque al sector pueda leer la siguiente información:
 - 2.1. Peligro, área restringida, no ingresar.
 - 2.2. Uso obligatorio de equipo de seguridad personal.
 - 2.3. Ante cualquier emergencia, comunicarse con el siguiente número (contacto telefónico).
 - 2.4. No mover los recipientes sin autorización.
3. Separar residuos sólidos de líquidos. Identificar con carteles según corresponda.
4. Clasificar y separar los envases según tipo y categoría legal de los residuos.
5. Destinar un sector específico para envases vacíos.
6. Identificar cada recipiente, envase o contenedor de residuos con cartelería que contenga la siguiente información:
 - 6.1. Residuo peligroso, estado líquido o sólido
 - 6.2. Características y peligrosidad (inflamable, corrosiva, tóxica).
 - 6.3. Denominación y tipo de sustancia (por ejemplo: insecticida organofosforado).
 - 6.4. Categoría legal, según corresponda, normativa nacional o provincial.
 - 6.5. Marca comercial y empresa fabricante.
 - 6.6. Generador SENASA.
7. Estibar los residuos a una altura máxima de DOS (2) metros, respetar un espacio no inferior a UN (1) metro hasta el cielorraso y CERO COMA CINCO (0.5) metros hasta las paredes laterales. Disponer de los mismos de manera tal que las etiquetas, los marbetes y los carteles de identificación puedan observarse claramente.
8. Los envases, recipientes, contenedores o bultos no estarán colocados directamente sobre el piso sino que se dispondrán sobre tarimas de maderas resistentes, pallets, bateas o en gabinetes de seguridad especialmente diseñados. En el caso de usar estibas o tarimas de maderas, éstas deberán poseer un tratamiento ignífugo.
9. No apilar tambores de DOSCIENTOS (200) litros o mayores en altura. No se puede estibar envases de volúmenes menores sobre tambores de DOSCIENTOS (200) litros.
10. Controlar y asegurar permanentemente la integridad de los envases, de las tarimas, pallets, bateas o gabinetes.
11. Mantener la limpieza del área de almacenamiento de residuos peligrosos.
12. Evitar que los residuos almacenados queden a la intemperie, expuestos a la radiación solar, sometidos a humedad, ni a ninguna otra condición climática que pueda afectar su estabilidad física y/o química o la integridad de los envases.





Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

45



ANEXO

13. No se podrá trasvasar residuos de un envase a otro sin previa autorización del Departamento de Gestión Ambiental. Salvo casos de emergencia.
14. Los productos obsoletos, sus envases y todo material que haya estado en contacto con él, son residuos peligrosos y no deben ser transportados fuera del depósito sin autorización del Departamento de Gestión Ambiental.
15. Se deberá informar al Departamento de Gestión Ambiental respecto de cualquier emergencia producida en el depósito.

Los responsables técnicos y administrativos de depósitos afectados a programas de protección vegetal del SENASA deberán bregar por el cumplimiento del procedimiento que se describe a continuación:

- a) Registro del residuo ante la autoridad de aplicación provincial o nacional: inicio de expediente con detalle de ubicación, tipo y constitución del residuo, categoría según normativa, cantidad y condiciones de almacenamiento.
- b) Inspección al sitio de almacenamiento, requerimientos técnicos y legales por parte de la autoridad de aplicación de la ley: ubicación del depósito, zonificación y permiso de uso del suelo, condiciones de almacenamiento, categoría y cantidad de residuo. La autoridad determinará las necesidades de adecuación para otorgar el permiso de traslado hacia su destino de tratamiento, y será un compromiso para los responsables de depósitos su cumplimiento en tiempo y forma.
- c) En caso de incumplimiento de las exigencias de adecuación requeridas por la autoridad, el responsable es pasible de multa, suspensión de actividades o clausura parcial o total y, en determinados casos, la Ley de Residuos Peligrosos establece sanciones de tipo penal.
- d) El procedimiento finaliza con la autorización de tratamiento y disposición final, otorgado por la autoridad de aplicación.

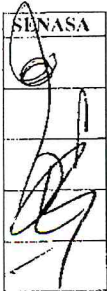
El procedimiento descrito es habitual para todas aquellas actividades que por su naturaleza, alcance y tipo de insumos, generan residuos que deben ser tratados de manera especial.

El marco legal no establece penas por la generación de residuos peligrosos sino por incumplir con los requisitos establecidos legalmente para su correcta gestión ambiental.

3. AFECTACIÓN O DESAFECTACIÓN DE DEPÓSITOS.

Los responsables de coordinación de programas de protección vegetal deberán informar al Departamento de Gestión Ambiental sobre la afectación o desafectación de un establecimiento destinado al depósito transitorio o permanente de productos fitosanitarios, residuos o elementos contaminados, ya sean estos de propiedad del Organismo o no, para la evaluación del riesgo ambiental y las condiciones particulares para cada depósito.

Todo depósito en desuso, desafectado o abandonado deberá ser sometido a una evaluación por parte del Departamento de Gestión Ambiental a fin de poder determinar los riesgos po-





Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

45



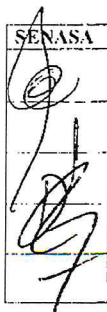
ANEXO

tenciales, las medidas de contingencia, las tareas de adecuación y la descontaminación del sitio, de ser necesaria.

Los responsables administrativos y técnicos deberán reunir, para la evaluación del depósito, la siguiente información:

- Descripción del entorno: viviendas, cursos de agua, tomas de agua subterránea y otros factores relevantes que determine el Departamento de Gestión Ambiental.
- Ubicación y estado de los envases y desechos.
- Datos de origen del producto: marca comercial, vendedor o distribuidor local, fabricante, principio activo, formulación y concentración, antigüedad.
- Registro de derrames y posible contaminación del suelo, cursos o cuerpos de agua.
- Registro fotográfico de las condiciones de almacenamiento o eventos significativos como derrames, incendios, vuelcos o roturas.
- Muestreo y análisis de sustancias para establecer analíticamente la composición de productos no identificados o el estado de productos deteriorados y obsoletos.
- Cuantificación precisa de volúmenes y pesos de los materiales presentes.
- Datos de muestras y análisis de suelo y agua para establecer el grado de contaminación a solicitud del Departamento de Gestión Ambiental.

El Departamento del Gestión Ambiental realizará la evaluación del sitio contaminado para determinar las necesidades de saneamiento y descontaminación en forma conjunta con los responsables de la gestión de los depósitos.





Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

45



ANEXO

ANEXOS

Documentación necesaria para el sistema de control de existencias:

A.1) PLANILLA N° 1 ENTREGA DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS.

SENASA						
Nombre de campaña				Período de campaña		
PLANILLA N° 1 ENTREGA DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS						
Responsable: (Apellido, Nombre, Legajo)						
Identificación del producto	Destino (Centro regional/ Oficina local)	Fecha de ingreso	Cantidad	Fecha de venamiento	Identificación del envase (N° lote/ serie)	Firma

SENASA



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

45



ANEXO

A.2) PLANILLA N° 2 RECEPCIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS.

CENTRO REGIONAL, OFICINA LOCAL		Nombre de campaña		Período de campaña	
PLANILLA N° 2 RECEPCIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS					
Responsable: (Apellido, Nombre, Legajo)					
Identificación del producto	Fecha de Ingreso	Cantidad	Fecha de vencimiento	Identificación del envase (N° lote/ serie)	Firma

SENASA



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

45



ANEXO

A.3) PLANILLA N° 3 RECEPCIÓN DE ENVASES RESIDUALES.

SENASA						
CENTRO REGIONAL, OFICINA LOCAL		Nombre de campaña		Período de campaña		
PLANILLA N° 3 RECEPCIÓN DE ENVASES RESIDUALES						
Responsable: (Apellido, Nombre, Legajo)						
Identificación del producto	Procedencia	Fecha de entrega (producto)	Cantidad	Fecha de recepción (residuo)	Identificación del envase (N° lote/ serie)	Firma

SENASA



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

45



ANEXO

A.4) LIBRO INVENTARIO DE EXISTENCIAS.

CENTRO REGIONAL, OFICINA LOCAL		Nombre de campaña			Período de campaña			
INVENTARIO DE EXISTENCIAS								
Responsable: (Apellido, Nombre, Legajo)						Folio N°:		
Identificación del producto	Identificación del envase (N° lote/ serie)	Cantidad	Estado	Fecha ingreso (producto)	STOCK	Fecha salida (producto)	Destino	Observaciones

SENASA



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca



45



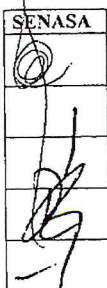
ANEXO

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

B.1) Etiqueta de identificación para todo envase de residuo: ejemplo de etiquetado para un envase conteniendo fenitrothion vencido.

RESIDUO PELIGROSO	
Fenitrothion, N° CAS 122-14-5	
TIPO: <i>Insecticida fosforado</i>	 
CATEGORÍA: <i>Y37/Y48</i>	
ASPECTO: <i>Líquido Color ámbar oscuro Olor a solventes</i>	Inflamable 2DA. CATEGORÍA. Clasificación toxicológica: CLASE II
FECHA DE ENVASADO: <i>01/01/2001</i>	
MARCA: <i>Sumithion Empresa R.p.a</i>	GENERADOR: <i>SENASA</i> Contacto al 4121-5099

RESIDUO PELIGROSO	
TIPO:	Inflamable: Clasificación toxicológica:
CATEGORÍA:	
ASPECTO:	
FECHA DE ENVASADO:	GENERADOR: <i>SENASA</i> Contacto al
MARCA:	





B.2) Cartelería indicativa: Ejemplo de carteles indicativos para el área de almacenamiento de residuos peligrosos.



C) Recomendaciones de almacenamiento y estibado:

TABLA 1: Recomendaciones para el almacenamiento y estibado de envases.

Tipos de envases	Número de niveles de tarimas	Número de envases en cada tarima
Tambores de acero (200 l)	1	3-4
Tambores de acero menores de 200 l	2	3-4
Tambores de fibra(200 l)	1	3
Tambores de fibra menores de 200 l	2	3
Tambores de plástico (200 l)	1	2
Tambores de plástico de menos de 200 l	2	2
Bolsas de papel	4-5	3
Bolsas de plástico	4-5	3
Cajas de hojalata	4-6	3-4
Cajas conteniendo envases blandos (botellas plásticas)	4-6	2
Cajas de madera	2-4	3-4

FAO, 1996.

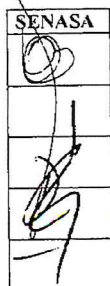




TABLA 2: Recomendaciones para el almacenamiento y estibado de residuos.

Tipo de envase	Cantidad máxima de niveles de estiba	Cantidad máxima de unidades apilables por nivel
Tambores metálicos de 200 litros	Vacíos	4
	Llenos	4
Envases metálicos menores a 200 litros	Vacíos	6
	Llenos	6
Tambores plásticos de 200 litros	Vacíos	4
	Llenos	4
Envases plásticos menores a 200 litros	Vacíos	6
	Llenos total	6

GLOSARIO.

RESIDUO: un residuo es cualquier elemento, sustancia, compuesto u objeto en cualquier estado físico de agregación, que esté destinado a disposición final por intención u obligación legal.

RESIDUOS PELIGROSOS: el marco legal de referencia indica que será considerado de tal manera a todo residuo líquido o sólido, ya sea biológico o síntesis química, que por su naturaleza (toxicidad, inflamabilidad, corrosividad, carácter explosivo, etc.) tenga la capacidad de provocar daño a las personas, a los organismos y al ambiente.

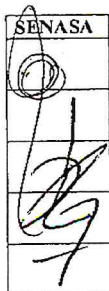
En las normas nacionales se reconocen las categorías de:

- Residuos patogénicos o patológicos, de origen biológico.
- Residuos químicos, productos químicos o sus restos, obsoletos o contaminados.

Los "envases vacíos y elementos contaminados" son residuos peligrosos que resultan de la utilización de un producto fitosanitario, que por exigencia legal no pueden disponerse como un desecho común, por ende requieren un tratamiento especial.

En la categoría envases vacíos y elementos contaminados se incluyen:

- Envases desechables u otros materiales contaminados al momento de utilizar un producto fitosanitario (por ejemplo: envases vacíos, guantes, trapos, picos de aplicación, mangueras, etc.)
- Ropa, elementos, materiales o enseres contaminados.
- Desechos generados durante la formulación de productos.





Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

45



ANEXO

- Residuos de productos generados en incendios, derrames u otros accidentes.
- Suelo o agua contaminada por derrames.

PRODUCTOS OBSOLETOS: a los efectos de este Manual, los productos obsoletos son aquellos que no pueden ser utilizados para su propósito original ni para ningún otro, ya sea:

- porque han sido prohibidos,
- superaron la fecha de vencimiento y habiéndose analizado ya no pueden ser utilizados,
- aquellos que no pueden ser identificados,
- habiendo perdido efectividad para un objetivo no pueden ser reutilizados para otro propósito.

Son considerados residuos peligrosos.

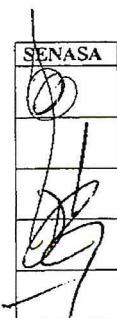
GENERADOR: toda persona jurídica responsable de cualquier proceso, operación, actividad o servicio que genere residuos calificados como peligrosos.

En este marco legal, el SENASA reviste el carácter de GENERADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS, siempre y cuando los productos fitosanitarios adquiridos para el desarrollo de sus actividades se vuelvan obsoletos o generen residuos por su utilización.

PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS: conjunto de intervenciones encadenadas y complementarias que se ejercen en el curso de la vida completa de un residuo, desde su generación hasta su tratamiento, inertización o disposición final, incluye las etapas de generación, segregación y acondicionamiento primario, almacenamiento, tratamiento eventual si procede, transporte y disposición final.

TRATAMIENTO: toda operación o conjunto de operaciones que tienen por objeto la modificación de las características estructurales o de las capacidades de un residuo peligroso con el objeto de disminuir, anular o contener dicha peligrosidad y dar lugar a un riesgo razonable de manipulación bajo condiciones controladas, para su reciclado o su disposición final.

DISPOSICIÓN FINAL: procedimiento de eliminación del residuo mediante tecnología habilitada por autoridad de aplicación.





Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

45



ANEXO

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

BIBLIOGRAFÍA DE CONSULTA.

FAO (1996): Pesticide Storage and Stock Control Manual. FAO Pesticide Disposal Series [on line]: <http://www.fao.org/docrep/012/v8966f/v8966f00.pdf>.

OIT, Oficina Internacional del Trabajo (1993): Guía sobre seguridad y salud en el uso de productos agroquímicos. Contribución de la OIT al Programa Internacional de Seguridad en las Sustancias Químicas (programa en colaboración con el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la Organización Internacional del Trabajo y la Organización Mundial de la Salud) [on line]: www.serviplagas.com/cms/articulo/pdf/2007-11-22/31agrochem.pdf.

Sumner, P. E. y Bader, M. J. (1992): Pesticide Storage and Mixing Facilities, College of Agricultural and Environmental Sciences, University of Georgia.

Martínez, J. (2004): Guía Práctica sobre la Gestión Ambientalmente Adecuada de Plaguicidas Obsoletos en los Países de América Latina y el Caribe. Centro Coordinador del CONVENIO DE BASILEA para América Latina y el Caribe, PNUMA. Montevideo, Uruguay.

Departamento de Salud Ambiental (2009): LIBRO VII Transporte y Almacenamiento de Plaguicidas. SERIE: Información y estrategias para la gestión ecológicamente racional de plaguicidas de uso sanitario. Dirección Nacional de Determinantes de la Salud e Investigación, Ministerio de Salud, Presidencia de la Nación. Buenos Aires, Argentina.

